

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 252693333003-2021-00125-00
DEMANDANTE: DORAIME MESA SARMIENTO,
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SECRETARIA DE EDUCACIÓN y FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DECISIÓN: REQUIERE NUEVAMENTE

Mediante providencia de 28 de abril de 2023, se requirió a la parte actora para que allegara constancia o la prueba de que radicó solicitud de conciliación como requisito de procedibilidad previsto en el artículo 161 del CPACA.

El 17 de mayo de 2023, la apoderada de la demandante aportó escrito con el que dice da cumplimiento al requerimiento, aportando solicitud de conciliación; sin embargo, se observa que dicho documento contiene el escrito de la demanda y algunos anexos **sin el documento idóneo que demuestre que presentó solicitud de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad** (archivodigital32RespuestaRequerimiento.pdf).

En ese orden procede **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue la prueba donde conste que radicó solicitud de conciliación como requisito de procedibilidad previsto en el artículo 161 del CPACA.

Al propio tiempo, se ordena que por secretaría de este despacho **se remita oficio a la Procuradora 198 Judicial I para Asuntos Administrativos de Facatativá**, para que en el término de (10) días siguientes al recibo de la comunicación que al efecto se libre, certifique o allegue copia del acta o constancia de conciliación radicada por DORAIME MESA SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía 20.398.351 contra el Ministerio de Educación y otros, con el fin de que se le pague la sanción mora que surge por el pago tardío de las cesantías reconocidas a través de la Resolución 1173 de 14 de septiembre de 2020 del Departamento de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

WLMM

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>15</u> de fecha: <u>1 de agosto de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
--